

ACUERDO N° 241.-: En la Ciudad de San Luis a NUEVE días del mes de mayo de dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA; y OSCAR EDUARDO GÁTICA.-

DIJERON: Que teniendo en cuenta el Art. 218 de la Constitución Provincial, Ley IV-0088-2004 (5523 "R") de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y el Código Tributario de la Provincia de San Luis, y las disposiciones de la Ley VIII- 0254- 2007, art. 58 es necesario reglamentar las actuaciones de los juzgados de crimen sin previo pago de la tasa de justicia, por razones de mérito oportunidad y conveniencia;

Que habida cuenta de que el trámite para el cobro de las tasas en los juzgados de crimen genera gastos de recursos humanos y de tiempo que se ponen a disposición, tanto en el juzgado y en la Oficina de Contralor de Tasas, que no serán compensados con el ingreso de la tasa toda vez que los deudores carecen de recursos o bien se desconoce su paradero lo que hace imposible el cobro.

Que en consecuencia es conveniente facultar a los juzgados de crimen la remisión al archivo de los expedientes tramitados con sentencia firme y cuyos obligados al pago se encuentran en prisión o bien han dejado de cumplir condena y se desconoce su paradero.

ACORDARON: 1) Disponer la remisión al archivo de las actuaciones penales con sentencia firme y cuyos obligados al pago se encuentren en prisión o que

habiendo cumplido condena, se desconozca su paradero, en los términos del Convenio Celebrado con Fiscalía de Estado con fecha 19 de febrero de 2.008 (cláusula 2.3) que habilita la declaración de falta de interés fiscal, en los casos allí señalados.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-